

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-03-1975

Título: AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO REGLAMENTAR ACTIVIDADES Y UBICACION DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PESCA, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION DEL ATUN, CAMARONES EN ESCALA INDUSTRIAL O A LA CONSTRUCCION DE NAVES PESQUERAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17831

Publicada el: 02-05-1975

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Pesca, Barcos pesqueros

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.323

Rollo: 25

Posición: 1978

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 2 DE MAYO DE 1975

No. 17.831

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 13 de 20 de marzo de 1975, por la cual se otorga una autorización al Organismo Ejecutivo de conformidad con el artículo 241 de la Constitución Nacional

Ley No. 24 de 29 de abril de 1975, por la cual se establecen normas tributarias y se otorgan incentivos fiscales a las empresas de la Zona Libre de Colón

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 21 de 7 de abril de 1975, por el cual se concede una autorización al Municipio del Distrito de La Chorrera.

Contrato No. 8 de 3 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y Pascan, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

OTORGASE UNA AUTORIZACION AL ORGANISMO EJECUTIVO

LEY No. 14

(De 20 de marzo de 1975)

Por la cual se otorga una autorización al Organismo Ejecutivo de conformidad con el artículo 241 de la Constitución Nacional

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Autorízase al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que reglamente las actividades y la ubicación de las empresas que se dedican a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización del atún, camarones y otras especies marinas en escala industrial o a la construcción y reparación de pesqueras.

Cuando el Organismo Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, contemple la necesidad de trasladar o reubicar empresas que se encuentran en operación, hará los estudios necesarios y tomará las medidas adecuadas para asegurar que la rentabilidad de las referidas empresas no sea afectada adversamente por la orden de traslado.

ARTICULO 2.- Cuando se trate de empresas que por razón de la reglamentación expedida de conformidad con esta Ley deban reubicar sus instalaciones en el Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, el decreto deberá señalar los plazos, asistencia técnica y facilidades que las dependencias del Estado establecerán a las referidas empresas para que puedan realizar el traslado en forma ordenada y económica.

PARAGRAFO: Las empresas que en primera instancia indiquen su interés de reubicar sus instalaciones en el Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, tendrán prioridad en la selección de los sitios que ocuparán dentro de las áreas que se establezcan en dicho puerto para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 3.- En caso de incumplimiento del plazo para traslado que establezca el Organismo Ejecutivo, la empresa infractora podrá ser sancionada por el Ministerio de Comercio e Industrias con una multa de Cien Balboas (B/100.00) diarios por cada día que exceda al plazo del traslado, hasta la suma máxima de Diez Mil Balboas (B/10,000.00), sin perjuicio de la cancelación de la licencia industrial o comercial y de los contratos especiales que amparen las actividades de la empresa, según corresponda.

ARTICULO 4.- La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUORE P.,
Vicepresidente de la República

RAÚL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8894, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Etov Alfaro 4 16.

El Ministro de Educación, ai.
HUGO GIRAUD

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NISLON ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Secretario de la Presidencia,
ROGER DECEREGA

**ESTABLECENSE NORMAS TRIBUTARIAS Y SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES
A LAS EMPRESAS DE LA ZONA LIBRE DE COLON**

LEY NUMERO 24

(de 29 de abril de 1975)

Por la cual se establecen normas tributarias y se otorgan
incentivos fiscales a las empresas de la Zona Libre de
Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA :**

ARTICULO 1.- Adiciónase un párrafo al acápite d) del artículo 701 del Código Fiscal, así:

Ley 14
(De 20 de marzo de 1975)

“Por la cual se otorga al Órgano Ejecutivo de conformidad con el artículo 241 de la Constitución Nacional”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que reglamente las actividades y la ubicación de las empresas que se dedican a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización del atún, camarones y otras especies marinas en escala industrial o a la construcción y reparación de naves pesqueras.

Cuando el Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, contemple la necesidad de trasladar o reubicar empresas que se encuentren en operación, hará los estudios necesarios y tomará las medidas adecuadas para asegurar la rentabilidad de las referidas empresas no sea afectada adversamente por la orden de traslado.

Artículo 2. Cuando se trate de empresas que por razón de la reglamentación expedida de conformidad con esta Ley deban reubicar sus instalaciones en el Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, el decreto deberá señalar los plazos, asistencia técnica y facilidades que las dependencias del Estado establecerán a las referidas empresas para que puedan realizar el traslado de forma ordenada y económica.

PARÁGRAFO: Las empresas que en primera instancia indiquen su interés de reubicar sus instalaciones en el Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, tendrán prioridad en la selección de los sitios que ocuparán dentro de las áreas que se establezcan en dicho puerto para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3. En caso de incumplimiento del plazo para traslado que establezca el Órgano Ejecutivo, la empresa infractora podrá ser sancionada por el Ministerio de Comercio e Industrias con una multa de Cien Balboas (B/.100.00) diarios por cada día que exceda al plazo del traslado, hasta la suma máxima de Diez Mil Balboas (B/.10,000,000.00), sin perjuicio de la cancelación de la licencia industrial o comercial y de los contratos especiales que amparen las actividades de la empresa, según corresponda.

Artículo 4. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

G.O. 17831

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAÚL CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos